

**ANEXO 12**

**RESOLUCIÓN MSC.419(97)  
(adoptada el 25 de noviembre de 2016)**

**ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE  
ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO  
(RESOLUCIÓN A.572(14), ENMENDADA)**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECONOCIENDO la importancia de mantener, en los sistemas de organización del tráfico marítimo, un espacio de maniobra suficiente para los buques que se encuentren en las proximidades de estructuras múltiples en el mar,

TENIENDO EN CUENTA la decisión del Subcomité de navegación, comunicaciones y búsqueda y salvamento, en su 3º periodo de sesiones, de incluir orientaciones sobre las estructuras múltiples en el mar en el anexo 1 de las "Disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo",

HABIENDO EXAMINADO, en su 96º periodo de sesiones, el texto de las propuestas de enmienda al anexo 1 de las "Disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo" (resolución A.572(14), enmendada),

1 ADOPTA enmiendas a las "Disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo" (resolución A.572(14), enmendada), a fin de incluir orientaciones sobre las estructuras múltiples en el mar, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DISPONE que las enmiendas a las "Disposiciones generales sobre organización del tráfico marítimo" serán adoptadas para su implantación por el Comité de conformidad con lo dispuesto en la resolución A.572(14), enmendada, a reserva de que la Asamblea lo confirme;

3 INVITA a los Gobiernos que tengan intención de presentar propuestas de sistemas de organización del tráfico marítimo a que tengan en cuenta las enmiendas a las Disposiciones generales que figuran en el anexo;

4 INVITA TAMBIÉN a los Gobiernos interesados a que pongan el contenido de esta resolución en conocimiento de todas las partes interesadas.

ANEXO

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES GENERALES SOBRE  
ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO  
(RESOLUCIÓN A.572(14), ENMENDADA)

Enmiéndese el anexo 1 (resolución A.572(14), enmendada) del siguiente modo:

**Sección 3 (Responsabilidades de los Gobiernos Contratantes y prácticas recomendadas y obligatorias)**

Después del párrafo 3.13 existente, insértese el nuevo párrafo 3.14 siguiente:

"3.14 Al planificar el establecimiento de estructuras múltiples en el mar, incluidas, entre otras, las turbinas eólicas, los Gobiernos deberían tener en cuenta, en la medida de lo posible, las repercusiones que éstas podrían tener en la seguridad de la navegación, incluidas las interferencias de radar. Al planificar el establecimiento de estructuras múltiples en el mar deberían tenerse en cuenta la densidad y los pronósticos del tráfico, la presencia o el establecimiento de medidas de organización del tráfico en la zona y la maniobrabilidad de los buques, así como sus obligaciones en virtud del Reglamento de abordajes 1972. Debería facilitarse espacio de maniobra suficiente, que rebase los límites laterales de los dispositivos de separación del tráfico, a fin de permitir las maniobras de evasión y la planificación para contingencias a los buques que utilicen las medidas de organización del tráfico en las proximidades de zonas con estructuras múltiples.",

y modifíquese la numeración de los demás párrafos en consecuencia.

\*\*\*